

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 5 de Octubre de 1.913.

Parque del Retiro (Altitud 667 mts.).

Horas.	Barómetro. en m. y 10 ³ .	Tem- pera- tura môme- tro C°. Día	Humi- dad re- lativa. Día	VIENTO		Lluvia ó nieve en m.m.	Estado del Clima.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8			
0h	703.42	10.1	82	SSW....	0=Calmz....	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 15,8
4	702.47	9.9	81	SW....	4=Moderoso..	>	Cubierto.	Idem mínima á la Idem..... 8,2
8	702.36	10.4	80	WSW....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,6
12	702.35	14.4	72	W....	4=Moderado..	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 6,2
16	701.43	13.8	70	WSW....	1=Ventolina..	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 377
20	701.51	11.4	93	SSW....	2=Muy flojo..	>	Casi cubierto.	

SUBASTAS

Diputación Provincial
de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 6 de Septiembre de 1913, contratar un público subasta, que tendrá efecto, el día 8 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de leche de vacas que sea necesario á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1914, y cuyo importe se calcula en 76.891 pesetas 70 céntimos, bajo el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas sin limitación al guna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.^o de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.^a Se obliga también á suministrar y conducir por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.^a No será necesaria la presentación diaria de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destina para este servicio y lugar donde se halla el estable, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas siempre que se estime conveniente.

4.^a El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el personal del Cuerpo Farmacéutico provincial designado al efecto, y si el reconocimiento resultase que el ganado padece alguna enfermedad, ó que la leche carecia de las condiciones necesarias para suministrárla á los enfermos, el contratista presentará otras vacas ó leche, según los casos, que reúnan buenas condiciones, en el plazo que le señale el señor Director, y si no lo hiciera, se adquiriría por cuenta de la flanza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiera el género.

Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir, si resultasen de dichos análisis adulteraciones ó mezclas de substancias nocivas.

vas ó simplemente extrañas á los componentes naturales de este producto.

5.^a El precio de cada litro de leche de vacas será el que quedó fijado en el mismo.

6.^a No se admitirá proposición alguna que exceda de 35 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.^a El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaría de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.^o del artículo 5.^o, debe toda subasta anunciararse con treinta días, cuando menor, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.^o del expresado artículo 5.^o, solo han de anunciararse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.^o del artículo 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señala al efecto la Corporación contratante para los que se presente en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rachazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacerse precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad

estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades, consignar, pudiendo ambas, además, hacer constar al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sesión correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en él asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contiene, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúa la recepción crea convenientes para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro,

con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que lo sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los quo se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes provincial y municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndole á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento».

Séptima. Dado el momento en que termina el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el funcionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier persona á la que lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señaladas para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo quo resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas y observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expreso requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación quo se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando quo, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en silos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda razonable sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sia que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con quo se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, quo la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desecharas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desecharas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entre-

gar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mención, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^a

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

9.^a La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.819 pesetas 58 céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 de tal importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Duda del Estado, reponer el depósito a la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir si esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillermo.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando lo lo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas

en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenare las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá considerarse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primer. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si ésto fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será al efecto rotulado, y si no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecho la liquidación de aquellas responsabilidades excede de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa del medio por 100 del importe total del suministro ó de una anualidad, si este fuese por más de un ejercicio en el establecimiento donde se cometa la falta, y la tercera, con el 2 por 100 respectivo, siendo rescindido el contrato en caso de nueva falta. Estas correcciones no suponen gravedad de pena y podrán imponerse indistintamente según la gravedad de la falta, apercibida discrecionalmente por la Corporación.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente la fianza, la cual, será retenida en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determine.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableceren en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto 6 instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, acciendo á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calienta necesaria

hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con oartida sujeción al pliego de condiciones y precio no (expresado en lista.)

(Ficha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Julio Freire.—El Secretario, S. Vilas.

S-804

Junta de Gobierno del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que, si las diez del día 17 del mes actual, tendrá lugar en el Ministerio de Marina la celebración de la subasta para contratar la ejecución de obras en los almacenes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, situados en el Parque de este Arsenal, bajo el precio tipo de 285.207,50 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín Oficial de la provincia de Coruña, números 267, 209 y 220, respectivamente, correspondientes a los días 24, 23 y 24 del mes último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de Coruña, Bilbao y Ferrol, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inscripción del edicto en el Diario Oficial del Ministerio del Ramo.

Arsenal de Ferrol, 2 de Octubre de 1913.—El Secretario, Antonio Rojt.

S-782

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración principal de Correos de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se llama, cita y emplaza á D. José Bermudo Cámera, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Sevilla, comparezca por sí ó por medio de representante en forma ante la Sala segunda del citado Tribunal á ejercitár su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser reclamado en rebeldía.

Sevilla, 11 de Febrero de 1913.—El Administrador principal Delegado, Manuel Cacer.

P-3711

Administración de Contribuciones de la provincia de Alicante.

Ignorándose el paradero de D. Enrique Behon, que estuvo domiciliado en Benidorm, el cual se lo instruye expediente de fraudeación por el ejercicio de la industria de Espectáculos sin estar matriculado, se le notifica que durante el plazo de diez días, tiene de manifestar en esta Administración el referido expediente para que pueda formular las alegaciones y presentar las pruebas que convengan á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Alicante, 1º de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Mariano G. Portero. P-3674

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacastín.

D. Bonifacio Gozalo, Agente ejecutivo, auxiliar de la Hacienda pública en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la Contribución urbana del año actual, se ha dictado, con fecha 26 del corriente, la siguientes

«Providencia de adjudicación de fincas de la Hacienda pública.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudicaron á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas á los dudores que el mismo expresa, por el concepto de urbana.»

Dedoidores que se citan.

D. Albino Andrés Rodríguez.—Una casa, hoy solar, que tuvo en la calle Real, el número 4; linda: por Oriente, dicha calle; Poniente, camino de Leguas; Mediodía, con Francisco Moreno, y Norte, con solar, cuyo dueño se ignora; que se adjudicó en 166 pesetas con 67 céntimos.

Otra que fue casa y hoy es solar, y la corresponde en número 53 de la calle Real, que tiene de capacidad superficial 203 metros; linda: á Oriente, herederos de Epifanio Rodríguez; Mediodía, herederos de Luisa González; Poniente, dicha calle, y Norte, de Juan Antonio Maroto; adjudicada en 338 pesetas 35 céntimos.

D. Andrés Delgado Sanz.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 86; capacidad superficial 1.976 pies; linda: por la derecha, entrando, Petra Gómez; izquierda, herederos de Gabriel de Gutiérn, y espalda ó testero, huerta de D. Juan Robina; en 651,89 pesetas.

Herederos de Bonifacio Aparicio.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 57; ocupa toda ella una extensión de 5.658 pies; linda: por Oriente y Mediodía, con posesión de Enrique Artiaga; Poniente, con calle Real, y Norte, con solar de los herederos de Epifanio Rodríguez Patiño; adjudicada en 611,89 pesetas.

D. Epifanio Rodríguez Patiño.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 69; capacidad superficial 2.523 pies; linda: por derecha, Luisa González; espalda, Juan Antonio Maroto; izquierda, villa del pueblo; adjudicada en 658,23 pesetas.

Otra idem, también solar, calle Real, número 55, con 3.220 pies superficiales; linda: derecha, reguero del Charco; espalda, Pascual Matos, ó izquierda, Bonifacio Aparicio; en 726,23 pesetas.

D. Eleuterio Gallojo.—Un solar en la calle de la Herrería, número 6, que tiene una capacidad superficial de 2.088 pies; linda: por Oriente, dicha calle; Mediodía, casa de Agustín Gacimartín, y Norte, do Ambrosio González; en 327,22 pesetas.

D. Tomás Domínguez de Pablos.—Una casa, hoy solar, en la calle de Bulindo, número 4, capacidad superficial 2.170 pies; linda: Oriente ó espalda, casa de Pablo Martínez; derecha, entrando, solar de Lucio Regidor; Norte, casa de Julio García, y frente, plazuela de Bulindo; en 172,23 pesetas.

D. José Gómez Pérez.—Un solar en la

calle de la Herrería, número 21, capacidad superficial todo 61, 2.500 pies; linda: por derecha, casa de Agustín Gacimartín; espalda, callejón de la Fragua vieja, y por izquierda, casa de José Maroto; en 316,44 pesetas.

D. Ildefonso González Aparicio.—Una casa, hoy solar, en la calle de San Roque; capacidad superficial 380 pies; linda: por Oriente, con el Estanque de los Nogales; Mediodía, con posesión que fué de Tiburcio Mateos, hoy Carmen Martín; Poniente, dicha Carmen, y Norte, regnara del charco grande; en 169,34 pesetas.

D. Luisa González García.—Una casa, hoy solar, calle Real, número 66; capacidad superficial 2.055 pies; linda: por la derecha, casa de Lope Martín, hoy Ramundo Benito; izquierda, de Pascual Montalvo, hoy Francisco Montalvo, y es palda, Modesto Salcedo y camino de las Tejerías; adjudicada en 205,22 pesetas.

D. Lope Martín Gacimartín.—Una casa, hoy solar, en la calle de la Cruz, número 43; capacidad superficial, 1.054 pies; linda: por Oriente, casa de Paula de Fruites; Mediodía, con dicha calle; Poniente, herederos de Agustín Llorente, y Norte, sitio denominado el Palacio; en 177 pesetas.

D. Francisco Moreno Magón.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 6; capacidad superficial 600 pies; linda: por derecha, casa de Manuel Lobo; izquierda, de Francisco Rodríguez, y espalda, calle de Laguna Rodríguez; en 177 pesetas.

D. Teodora Montalvo Sobrastro.—Una casa, hoy solar, en la calle de la Herrería, número 23; capacidad superficial 3.200 pies; linda: por Oriente, cerca de Domingo González; Mediodía, de Agustín Montalvo; Poniente, dicha calle, y Norte, José Gómez; en 316,44 pesetas.

D. Isabel Sánchez de Pablos.—Una casa, hoy solar, en la calle de la Cruz, número 49; capacidad superficial 646 pies; linda: por Oriente, con Francisco Cabreiro; Mediodía, dicha calle; Poniente, de Miguel Domingo, y Norte, Ejidos; en pesetas 253,89.

D. Irene Torres Gacimartín.—Una casa, hoy solar, en la calle del Charco, número 5, que tiene de capacidad superficial 1.386 pies; linda: por la derecha, casa de Nicolasa Fernández; espalda, Manuel Gacimartín; izquierda, de José Casado; en 197,45 pesetas.

D. Juan Antonio Maroto.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 61; capacidad superficial 5.400 pies; linda: por Oriente, calle de San Roque; Mediodía, herederos de Epifanio Patiño; Poniente, calle Real, y Norte, casa de Enrique Artigas; adjudicada en 177,78 pesetas.

Otra casa, también solar, calle de San Roque, número 22; capacidad superficial 768 pies; linda: a Oriente, calle de San Roque; Mediodía, solar del mismo dueño; Poniente, de Enrique Artigas, y Norte, con un pajar de Eladio del Pozo; en 44,45 pesetas.

Herederos de Manuel Lobo.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 8; capacidad superficial 300 pies; linda: por la derecha, casa, hoy solar, que fué de Marcos Martín; por espalda a izquierda, de Francisco Martínez; adjudicada en pesetas 105,34.

D. Marcos Martín García.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 10; capacidad superficial 562 pies; linda: por derecha, casa solar de Julian Martín; izquierda, de Manuel Lobo, y espalda, camino de Laguna Rodríguez; en 105,45 pesetas.

D. Mariana Mateos Alonso.—Un solar en la calle de Eteros, sin número; capacidad superficial 470 pies; linda: por Oriente, Mediodía y Poniente, calles públicas, y Norte, calle de Eteros, carretera que va a Sanchidrián; en 119,89 pesetas.

D. Santos Montalvo Casado.—Una casa, hoy solar, en la calle de Bulindo, número 19, con 1.300 pies superficiales; linda: Oriente, dicha calle; Mediodía, herederos de Perfecto Montalvo; Poniente y Norte, de Isidro Martín Catalina; en 88,90 pesetas.

Otro solar en la calle de Bulindo, número 10, con 290 pies superficiales; linda: Oriente y Mediodía, con casa de Domingo González; Poniente, dicha calle, y Norte, con referido Domingo González; en 25,45 pesetas.

D. Gaspar Díaz Marugán.—Un solar a la salida para las Tejerías, con 232 pies; linda: Oriente, huerto de Modesto Salcedo; Mediodía y Poniente, de herederos de Pilar Montalvo, y Norte, con calle de la Cruz; en 88,90 pesetas.

D. Casto Maroto Arribas.—Una casa, hoy solar, en la plaza de los Novillos, sin número; capacidad superficial 340 pies; linda: por Oriente, con casa, hoy solar de Capellana; Mediodía, con solar de Mata Llorente; Poniente, con solar de Nicolás García, y Norte, plaza de los Novillos, 6 sea calle del Charco; en 103,67 pesetas.

Lo que se notifica á los deudores, sus herederos ó causahabientes para su conocimiento, con arreglo al párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900.

Sangarcía, 27 de Septiembre de 1913.—El Auxiliar, Bonifacio Gozalo.

P—3672

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución urbana.—Año de 1913
y atrasos.

D. Manuel Reig Garrido, Agente-Rcaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Gregori Moll, por débitos del concepto expresado, se ha dictado, con fecha 18 del actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Gregori Moll, sus descubiertos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en público subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del próximo mes de Octubre, y hora de las búsquedas, en las oficinas de recaudación, sito en la calle de Colón, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y como se ignora la residencia del deudor, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo prescripto en el párrafo 4º, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta ciudad, Boletín Oficial de la pro-

vincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 24 de Septiembre de 1913.
Manuel Reig.

P—3702

ANUNCIOS OFICIALES

Gobierno Civil de la provincia de León.

Habiendo fallecido D. Wenceslao Germán García Fernández, Corredor de Comercio colegiado, que actuaba en esta Plaza, se anuncia al público su cesación, para que dentro del término de seis meses, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, pueda reclamarse ante los Tribunales por cualquiera responsabilidad de dicho Corredor fallecido, y se advierte que si no hubiera reclamación se acordará la devolución de la fianza, conforme á las disposiciones vigentes.

León, 30 de Septiembre de 1913.—El Gobernador interino, Melquiades J. Cañiller. X—1988

Banco Hispano Americano de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo do depósito trasmisible número 10.564, comprendivo de 2.000 pesetas nominales en cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por este Banco á favor de D. Ramón Cubilla Buñol en 26 de Agosto de 1911, se anuncia al público, por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes de que transcurran quince días, á contar desde la inscripción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto al mismo.

Barcelona, 12 de Septiembre de 1913.—El Director, Jaime Mac Veigh.

X—1874